

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El servicio de fumigaciones y medicamentos en los lazaretos súbios y de observacion, que viene rigiéndose por la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873, Real orden de 23 de Junio de 1875 y órdenes de la Direccion general de 8 de Julio y 7 de Setiembre de 1875, es susceptible de una reforma que con urgencia reclaman el interés del público y las prescripciones de la ciencia.

Las fumigaciones á las personas no pueden tener mas efecto que en sus vestidos, y en cambio hasta pueden ser nocivas á la salud; es más conveniente y más eficaz su desinfeccion por medio de la muda de ropas y los baños. La cantidad y forma del pago de este servicio es excesiva y desigual por el poco precio que en el comercio tienen las materias desinfectantes, y por la distinta aplicacion del servicio para los efectos de su abono.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en adelante se observen las siguientes reglas:

Lazaretos súbios.

1.^a Para la debida desinfeccion de los buques que sin novedad en la salud y en buenas condiciones higiénicas

lleguen á estos lazaretos, el Médico de la consigna ó departamento correspondiente dispondrá y presenciara la aplicacion escrupulosa de dos fumigaciones.

Estas fumigaciones tendrán lugar: la primera, inmediatamente despues del desembarque del pasaje y de los individuos de la tripulacion que no sean necesarios á bordo para el cuidado de la nave y de la descarga de los géneros contumaces; y la segunda, al terminar la cuarentena y ántes de volver á bordo el pasaje y la tripulacion.

En caso de haber sufrido el buque accidente sanitario sospechoso, ó no ser satisfactorias sus condiciones higiénicas, se aplicarán las fumigaciones que sean necesarias á juicio del Médico.

2.^a Se empleará la fórmula de cloro designada en la farmacopea española vigente para las fumigaciones del buque y para las mercancías y ropas que no puedan ser alteradas por los gases. Las demás se lavarán ó expondrán al aire libre, segun sus condiciones.

3.^a Para cada 1.000 cueros al pelo se aplicarán cinco fórmulas, y las que correspondan á los demás efectos y al buque, teniendo en cuenta que cada una es suficiente para desinfectar 700 piés cúbicos.

4.^a Las fumigaciones se aplicarán por los guardianes de salud.

5.^a La desinfeccion de las personas se practicará sólo de la manera siguiente:

Acto seguido del desembarque, entregará cada individuo á los expurgadores del lazareto las mudas limpias que hayan de usar durante la cuarentena, cuyos expurgadores las colocarán convenientemente en un almacén de fumigacion, y se expondrán á la accion de los gases durante un cuarto de hora. Terminada esta operacion, las entregarán á los respectivos interesados; y estos, despues de un baño ó lavadura general, se pondrán la ropa

limpia, entregando la otra á los expurgadores para su desinfeccion.

Las prendas de lana quedarán en fumigacion todo el tiempo que corresponda al equipaje, y la blanca é interior se lavará ó colará, á juicio del Médico.

6.^a La Direccion general contratará desde luego el suministro de materias para las fumigaciones por medio de subasta pública, con cargo al presupuesto del ramo.

7.^a Cada lazareto tendrá tres botiquines para las consignas de patente apestada, súcia y de observacion al cuidado de los Médicos respectivos, y su importe se satisfará con aplicacion al material de los establecimientos.

8.^a Segun lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 25 de Abril de 1867, en cada buque cuarentenario se embarcarán dos guardianes de salud, y estos, igualmente que los expurgadores, percibirán 3 pesetas diarias.

Este gasto, como ocasionado por la aplicacion de medidas higiénicas y con arreglo á lo prescrito en las advertencias finales de la tarifa aneja á la ley de Sanidad, será satisfecho por los Capitanes de los buques ó casas consignatarias.

Lazaretos de observacion.

1.^a Para la desinfeccion de los buques que se destinen á estos lazaretos, se seguirá el procedimiento marcado en la regla 3.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872.

Los Directores de los puertos se proveerán de los ingredientes para las fumigaciones, con cargo al material de la dependencia, y las aplicará á presencia suya ó la del Médico segundo el guardian de á bordo.

2.^a En cada buque cuarentenario se embarcará un solo guardian, que percibirá 3 pesetas diarias, pagadas por los Capitanes ó casas consignatarias del mismo modo que en los lazaretos súbios.

Quedan derogadas por la presente todas las disposiciones anteriores relativas á este servicio; y suprimido, por consecuencia de las precedentes reglas, el pago de 2 pesetas que se venia satisfaciendo por la fumigacion de cada persona y sus equipajes.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

Autorizado por la Excm. Diputacion provincial, y previo acuerdo del Ayuntamiento y triple número de vocales asociados, se saca á pública subasta el arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumos y sal en lo que resta del actual año económico. Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen tomar parte en las subastas se presenten en la Casa Consistorial el dia 1.^o del próximo Octubre, á las diez de su mañana, que tendrá lugar el primer remate; y en su caso, el segundo y el tercero se celebrarán los dias 3 y 6 del próximo mes; todo bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rasquera 23 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Blás Bladé.

Núm. 2141.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara.

Terminados los repartos de consumos y sal para el corriente año económico de 1879 á 1880, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*

de esta provincia, en cuyo período serán oídas las reclamaciones legales que se presenten.

Almusara 21 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 2142.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el presente año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo período podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes los vecinos y terratenientes, y pasado caducarán.

Pallaresos 23 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Salvador Rabasó.

Núm. 2143.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Terminados los repartos de consumos y de la sal correspondientes al presente año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede todo contribuyente enterarse de él y producir las reclamaciones que considere convenientes.

Torredembarra 23 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Salvador Romeu.

Núm. 2144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1879 á 80, se halla al público de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho; pues que transcurrido el mismo no se atenderá ninguna.

Poble de Mafumet 25 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 1145.

EDICTO.

D. Agustín Faro y Fuster, Comisionado ejecutor en la villa de Roquetas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se celebró el día 16 del actual sobre la finca que abajo se relaciona, embargada al ex-agente alcanzado D. Francisco Balagué Brós, en cantidad de 334.935 pesetas 10 céntimos á favor de la Sucursal del Banco de España, en esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia su venta en segunda y última subasta por término de diez días hábiles:

Una heredad tierra monte para pas-

tos, conocida con el nombre de Vall den pastó, de extension 280 hectáreas, equivalentes á 1.278 jornales del país, sita en el término municipal de esta villa de Roquetas y partida Vall den pastó, lindante al Norte con monte del Estado, al Sud con tierras de José Estrada, Vicente Moreso y otros, al Este con la partida Carretas y al Oeste con la partida Caramella, y está retasada en 8.759 pesetas. Se exceptúa de la venta las propiedades particulares enclavadas en el monte con sus servidumbres de paso para la entrada y salida de aquellos; el camino ligajo que dirige á las fuentes de la Caramella y de esta á las Carroberas y la fuente denominada Riet que sirve para abreviar.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día 11 de Octubre próximo en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que ha sido retasada.

Y en cumplimiento de la ley é instrucion de la materia, se convocan licitadores y se cita al interesado.

Dado en Roquetas á 25 de Setiembre de 1879.—Agustín Faro.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2146.

JUZGADO MUNICIPAL de Secuita.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba, se hace saber al público para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes dentro el término de quince días, desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Secuita 20 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Francisco Solé.

Núm. 2147.

JUZGADO MUNICIPAL de Freginals.

Vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y debiéndose proveer conforme dispone la vigente ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se anuncia por medio del presente á fin de que, los aspirantes á las mismas, presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Freginals 20 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, José Martí.

Núm. 2148.

JUZGADO MUNICIPAL de Masdenverge.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince días,

á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Masdenverge 20 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, José Tomás.

Núm. 2149.

JUZGADO MUNICIPAL de Aldover.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldover 21 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Vicente Amposta.

Núm. 2150.

JUZGADO MUNICIPAL de Mas de Barberáns.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la fecha que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Mas de Barberáns 23 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, José Subirats.

Núm. 2151.

JUZGADO MUNICIPAL de Corbera.

Sentencia.—En la villa de Corbera á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. En los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal entre partes, de la una D. José Cerveto y Gomez, demandante, y de la otra los esposos y vecinos de esta Rosa Clua y Albares y Bautista Secall y N., demandados, sobre pago de cantidad:

Resultando de los preliminares del juicio que los demandados no pudieron ser citados en la primera diligencia practicada al efecto, pero si que lo fueron en la segunda por medio de cédula que por último recibió la demandada en su propio domicilio:

Resultando que ninguno de los demandados ha comparecido al juicio para que fueron citados:

Resultando que el demandante ha justificado su demanda por medio de testigo de probidad y honradez:

Considerando que practicada como está la citacion en forma, procede declararles en rebeldía:

Considerando que, justificada la demanda, la equidad y justicia requieren que la deuda sea religiosamente pagada:

Vistos los artículos al caso referentes de la ley de Enjuiciamiento civil; atento á los citados autos,

Fallo: que debo condenar y condeno á los esposos Bautista Secall y N. y Rosa Clua y Albares al pago de las cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que se les reclaman y á los gastos del juicio en rebeldía. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Llop.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2152.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran,

Por el presente y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José María Luengo y Palacios, se cita y llama á este, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la Cárcel, al objeto de declarar en méritos de la referida causa, parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar; y al propio tiempo se encarga á todas las autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á las Cárceles de esta ciudad á mi disposicion del referido sujeto; que es de estatura regular, color sano, cabello negro, ojos al pelo, viste decentemente al uso del país, y que asimismo se hace presente que á veces acostumbra usar el sobrenombre de Jannaico.

Barcelona diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—P. M. de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 2153.

Don Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Novinés y Viladomat, vecino de Estimariu, para que dentro el término de veinte días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para recibirle una declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre roturacion y corta de árboles en la partida de la Pera, del monte de la Plana, del pueblo de Estimariu.

Dado en Seo de Urgel á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Martinez Cepeda.

Núm. 2154.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de causa que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de Eduardo Boada, se hace saber á José María Boada, cuyo paradero se ignora, que si quiere formar parte en la expresada causa comparezca á usar de su derecho dentro de diez días.

Dado en Vendrell á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. Por el Actuario, Antonio Pujola.